

Segundo.—Teniendo en cuenta que el titular del Centro realizó las obras de construcción antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y que los distintos informes de las unidades administrativas fueron emitidos antes de esa fecha, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en ese momento. Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de esta normativa, y con arreglo a los informes emitidos, el Centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar, con capacidad para tres unidades y 115 puestos escolares.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Calle General Dávila, 73.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: Tres unidades/115 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil previa la autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en la normativa sobre requisitos mínimos de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3699

*ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «La Milagrosa», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «La Milagrosa», sito en Madrid, calle Marroquina, número 45, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

#### HECHOS

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para cinco unidades, y ampliación de una unidad nueva, de Educación Preescolar.

Dado que el Centro sólo tiene clasificación provisional para cinco unidades procede tramitar ambas peticiones como un expediente de clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con seis unidades.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 29 de mayo de 1991 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación. De los citados informes no se deducía que el Centro contara con una sala de usos múltiples de uso exclusivo para el nivel de preescolar, requisito establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para la transformación y clasificación definitiva de un Centro de Educación Preescolar con más de una unidad.

Tercero.—Por escrito de 23 de octubre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, concede la titularidad del Centro el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarto.—Con fecha 18 de noviembre de 1991, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones, al que adjunta planos actuales de todas las dependencias del Centro, y en los que figura una sala de usos múltiples, de sesenta metros cuadrados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, punto primero, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «La Milagrosa» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «La Milagrosa» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «La Milagrosa», sito en Madrid, quedando constituido con seis unidades de Educación Preescolar y 173 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Congregación «Hijas de la Caridad».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3700

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.251 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Ear», modelo 8690, presentada por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona, y que la importa de Inglaterra.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Ear», modelo 8690, presentada por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, número 66, que la importa de Inglaterra, donde es fabricada por su casa matriz «Ear UK», domiciliada en First Avenue, Poynton, Cheshire (Inglaterra), como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de la clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.—Cada gafa de protección de dicho modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.251.—11-12-91.—EAR/8690/070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma